CONTRATO N°:	**PS-GCT.2.7.26 - 1111**
CONTRATISTA:	**ARTEVE PRODUCCIONES S.A.S.**
NIT:	**901.440.846-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**LINA MARÍA VIGOYA GARCÍA**
C.C. REPRESENTANTE LEGAL:	**1.019.112.235**
VALOR CONTRATO:	**SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.250.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (02) MESES**

Entre los suscritos, de una parte, la Doctora **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.260.596 Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J-1.2.6.22.0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominara **CORMACARENA**, y la empresa **ARTEVE PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **901.440.846-1**, representada legalmente por el señor **LINA MARÍA VIGOYA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.112.235** expedida en Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por las normas civiles y comerciales pertinentes previas las siguientes consideraciones: a). Que la modalidad de selección agotada por la entidad para la escogencia del contratista es la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, acorde con lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)" y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 por la causal cuando no exista pluralidad de oferentes. – b). Que, la jefe de la Oficina de Contratación, mediante acto administrativo motivado, declaró la procedencia de celebrar una contratación en modalidad directa por único oferente con el contratista. -c). Que al amparo del principio de confianza y con fundamento en la experiencia y documentos aportados por el contratista, se establece que el contratista tiene la experiencia e idoneidad requerida para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993. - d). Que el contrato se enmarca en lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen o deroguen; en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirán de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. - **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA SOCIALIZAR LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN**. - **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. –** 1. Apoyar la socialización de las publicaciones asignadas por la supervisión, destacando las acciones y actividades que lleva a cabo Cormacarena en el departamento del Meta, en el marco del desarrollo del Plan Estratégico de Comunicaciones de la entidad. Como evidencia presentar capturas de pantalla de las publicaciones. 2. Apoyar en la socialización de mínimo tres (03) boletines de prensa mensuales emitidos por Cormacarena en el medio digital. Como evidencia presentar capturas de pantalla de las publicaciones de los boletines. 3. Apoyar en la socialización de cuatro (04) historias (stories) mensuales en las redes sociales del medio digital visibilizando las actividades y mensajes institucionales de Cormacarena. Como evidencia presentar capturas de pantalla de las historias publicadas. 4. Participar en actividades y eventos que organice la Corporación en diferentes municipios del Meta. Como evidencia presentar fotografías. 5. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor y estén acorde con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes: 1. Suscribir acta de inicio con el supervisor designado, una vez se cumplan los requisitos para la ejecución. 2. Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la Corporación y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto hacia los demás. 3. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, ya que dicha información se considera de propiedad de la corporación y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada por la Corporación, el contratista se obliga con Cormacarena a firmar y dar estricto cumplimiento al documento anexo "ACEPTACIÓN DE

CONFIDENCIALIDAD "el cual hace parte integral del contrato. 4. Además, abstenerse de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Corporación, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la entidad. 5. Cumplir con el objeto del contrato con total autonomía e independencia sin que se configure relación laboral con la corporación. 6. Presentar los informes debidamente foliados y/o productos de conformidad con las condiciones y términos establecidos en el contrato, los cuales deben ser entregados al supervisor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento de cada período de ejecución contractual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago, so pena de requerimiento escrito por parte del supervisor. 7. Asistir en caso de ser requerido a las reuniones internas y externas asignadas por el supervisor en cumplimiento del objeto contractual. 8. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 9. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015. 10. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia, e igualmente realizar los pagos de las planillas de seguridad social dentro de las fechas establecidas de conformidad con el artículo 3.2.2.1 del decreto 780 de 2016 sustituido por el decreto 1940 de 2016. Los pagos deberán realizarse sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente. 11. Dar cumplimento a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo). 12. El contratista dentro del valor de contrato debe garantizar los gastos de transporte, materiales e insumos de apoyo logístico necesarios para el desarrollo del objeto del contrato; en caso de que se autorice gastos de desplazamiento, el contratista deberá realizar el trámite para reconocimiento y pago conforme a los requisitos y términos que defina la entidad para el efecto. 13. El contratista deberá cobrar los bienes y servicios prestados y certificados por el supervisor dentro de los términos establecidos en la forma de pago del contrato. 14. Acatar los protocolos de bioseguridad establecidos por la Corporación. 15. Utilizar de manera adecuada los Sistemas de Información que posea la Corporación para el desarrollo de sus obligaciones. - **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE CORMACARENA:** son las siguientes: 1. Constituir el registro presupuestal una vez firmado el contrato. 2. Efectuar el seguimiento del presente contrato a través de supervisor designado. 3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. 4. Realizar los pagos del contrato de conformidad con la viabilidad o autorización de pago expedida por el supervisor del contrato. 5. Facilitarle el acceso a la Corporación, para que consulte la información y realice las gestiones que sean parte del objeto del contrato. - **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. - 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. - 3. Al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. - 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. - 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. - 6. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. - 7. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. - **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción del acta de inicio. - **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** – Las actividades a realizar por parte del contratista se desarrollarán de manera autónoma e independiente, de forma presencial o remota, en la sede principal de CORMACARENA, ubicada en la carrera 44C No. 33 B – 24, Barrio Barzal, en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, sin perjuicio de los desplazamientos que deba hacer el contratista dentro de la jurisdicción de

Cormacarena. **- CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial asignado por Cormacarena para la presente contratación es de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.250.000) M/CTE**, suma que incluye: IVA, demás impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. **- CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.** El valor de este contrato es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.250.000) M/CTE. IVA incluido si a ello hubiere lugar, suma que CORMACARENA cancelará de la siguiente manera: mediante DOS (2) MENSUALIDADES VENCIDAS por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($3.125.000) M/CTE. Cada uno de los pagos a realizar durante el plazo de ejecución del contrato, incluirán IVA, si a ello hubiere lugar. Para cada uno de los pagos (parciales y final) se deberá presentar el informe conjunto de ejecución contractual suscrito por el contratista y el supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato; acreditación del pago de sus aportes frente al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1122 de 2007, y demás normas reglamentarias, la factura o soporte de costos. Para el pago final además de los documentos ya citados se deberá suscribir el acta de terminación, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios, no se exige liquidación para el pago final, al no estar sometido a ella. Para efectos de cada pago se deberá contar con la aprobación del supervisor. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la terminación del contrato. **- CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -** La erogación que genere el presente contrato se pagará con cargo a la apropiación presupuestal contenida en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2992** de 05 de octubre de 2026, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.250.000) **M/CTE.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato de prestación de servicios con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, el personal para la ejecución del contrato de prestación de servicios y Cormacarena no existirá ningún tipo de vinculación laboral y no habrá lugar a ningún reconocimiento económico diferente al valor del contrato de prestación de servicios aquí pactado. **– CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. -** La Corporación ejercerá la supervisión del presente contrato, a través de la persona que designe el ordenador del gasto. El Supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por LA CORPORACIÓN y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Si durante el término de ejecución del contrato, se produce cambio en el funcionario que ejerce la supervisión, este deberá hacer entrega de un informe parcial del contrato a la fecha correspondiente al periodo respectivo. **PARÁGRAFO 2:** El designado para efectuar la supervisión del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes debidamente facultadas para el efecto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. -** En razón al análisis de riesgo realizado por la entidad no es obligatoria exigir la póliza única de cumplimiento, por lo que se considera innecesario exigirla al contratista. **- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, CORMACARENA cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de CORMACARENA de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba CORMACARENA por el incumplimiento.**- B) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA debe pagar a CORMACARENA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los prejuicios ocasionados a CORMACARENA por el incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata el literal a) de la cláusula de Garantías de presente contrato. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, CORMACARENA procederá de conformidad

con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. – **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** De conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal. las controversias o diferencias que llegarán a surgir durante la ejecución del contrato serán dirimidas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de controversias, entre los cuales se destacan: a) Transacción, b) Conciliación, c) Jurisdicción competente, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. – **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de a sobrevenir inhabilidad 1993, y las demás normas que lo adicionen o modifiquen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si llegare o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de CORMACARENA, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar a CORMACARENA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el CONTRATISTA. CORMACARENA tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. -** Hacen parte integral del presente contrato: 1. El estudio previo y demás documentos precontractuales. 2. El certificado de disponibilidad presupuestal - 3. La oferta presentada por el CONTRATISTA. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. - Parágrafo: En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a CORMACARENA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o la de sus subcontratistas o dependientes. **- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. -** a) EL CONTRATISTA respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados o contratistas que por la razón que sea, se involucren con alguna actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de CORMACARENA ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a la presente cláusula de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que EL CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del contrato. PARÁGRAFO: Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de CORMACARENA y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera. **- CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. –** EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de Cormacarena, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera AL CONTRATISTA

de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. - **PARÁGRAFO PRIMERO:** No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y Cormacarena, por lo cual EL CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante Cormacarena. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a Cormacarena o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD. -** CORMACARENA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por CORMACARENA. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES-** Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO -** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de Cormacarena subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones 1) Por mutuo acuerdo. 2) Por incumplimiento del contrato. 3) Por el vencimiento del término de duración pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. 4) De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 5) Todas aquellas previstas en la Ley. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. –** La liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis (6) meses para liquidar el contrato. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, el supervisor, verificará el cumplimiento de la obligación del CONTRATISTA frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber sido cotizadas en función del valor del contrato suscrito y su plazo. En caso de presentarse diferencias, EL CONTRATISTA se compromete a subsanarlas y a quedar a paz y salvo por concepto de los pagos indicados, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas modificatorias, concordantes y complementarias. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. -** El contratista deberá cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CAMBIO DE SUPERVISIÓN. -** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial del contrato a la fecha, correspondiente al período respectivo: b) certificación de cumplimiento del período respectivo y c) calificación del CONTRATISTA, desde el inicio del contrato hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CORMACARENA podrá sustituir al supervisor del contrato y designar uno nuevo cuantas veces se requiera, para lo cual bastará la comunicación suscrita por el competente, documento que formará parte del expediente contractual. La designación del supervisor por parte de CORMACARENA y sus modificaciones son de competencia exclusiva de CORMACARENA. Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que EL CONTRATISTA formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse ante el supervisor del contrato. El ordenador del gasto mediante oficio podrá cambiar la supervisión del contrato, sin que se requiera modificar el presente documento. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Villavicencio, Meta, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos, investigaciones,

trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de cada una de LAS PARTES según corresponda, quienes se reservan los derechos patrimoniales. Ninguna de LAS PARTES está facultada para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la OTRA PARTE. No obstante, LAS PARTES garantizarán el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. **- CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS:** Con la suscripción de este documento el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato es lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS. -** EL CONTRATISTA pagará todos los tributos que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. La ejecución iniciará previo cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación: i) la aprobación por parte de la Entidad de la Garantía Única, si la hubiere y ii) el registro presupuestal del contrato. iii) el acta de inicio. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II. -** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, Cormacarena procederá a la publicación del presente contrato el Portal Único de Contratación (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. **- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. -** Para efectos del envío de cualquier comunicación en relación con el vínculo que se genera, estas deberán enviarse a las siguientes direcciones: 1.) EL CONTRATISTA en la Calle 31B 14-06, en la ciudad de Villavicencio.; Email: arteveproduccionestv@gmail.com; Tel. 3150658113-2.) EL CONTRATANTE en la CARRERA 44C No. 33B - 24, Urb. Los Pinos, Barrio Barzal Alto de la ciudad de Villavicencio, email: info@cormacarena.gov.co.

La fecha de suscripción del presente contrato se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en plataforma del SECOP II. (.)

LINA MARÍA VIGOYA GARCÍA
Representante Legal
ARTEVE PRODUCCIONES S.A.S.
Contratista

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación

Nombre completo			
Proyectó:	Jacobo Barrios Solano	Abogado CPS Contratación	

ACEPTACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO AL CONTRATO No PS.GCT.2.7.26- 1111

Yo, **LINA MARÍA VIGOYA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.112.235** expedida en Bogotá, Representante Legal de **ARTEVE PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **901.440.846-1**manifiesto libre y voluntariamente, que me comprometo a cumplir a cabalidad con lo señalado en el presente documento, así:

REPRESENTACIÓN Y GARANTÍAS: El Contratista reconoce que una condición del contrato suscrito con la Corporación, consiste en que no ha traído y no traerá o usará en el desempeño de sus deberes en la Corporación cualquier información propia o confidencial de un antiguo Empleador o Contratante sin la autorización escrita de aquel Empleador o Contratante. La violación de esta condición causa la terminación automática del Contrato desde el tiempo de violación. Si el *Contratista* considera que tiene investigaciones o invenciones anteriores a la firma de este anexo de Confidencialidad que serán excluidas de este anexo, se deberán anotar en la parte trasera de este documento o en uno aparte firmado por las partes. Con esto el *Contratista* libera a la Corporación de cualquier reclamación por parte del Contratista por cualquier empleo con la Empresa de cualquier invención antes hecha o concebida por el Contratista.

CONFIDENCIALIDAD: Para los efectos de este anexo, tendrá la connotación de *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*, toda la información revelada por cada parte a favor de la otra, susceptible de ser duplicada o copiada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite la copia o reproducción en el futuro. Si bien, gran parte de la información intercambiada entre las partes en virtud de su relación contractual, pudiera estar publicada en páginas web, catálogos, revistas, u otros medios publicitarios, la entrega o acceso a esta información, no transfiere los derechos de autor de su propietario o creador y tampoco puede ser entregada a terceros (incluidos empleados y clientes potenciales) sin previo aviso al propietario de la información y consentimiento del mismo. Será considerada como *INFORMACIÓN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL*, aquella que represente oportunidad de copia y/o comparación para empresas que requieran información o trámites del sector ambiental en la región, tales como precios, nombres, marcas y referencias de productos y proveedores, bases de datos, georreferenciación, información digital, y la demás información que de común acuerdo entre las partes pueda considerarse como estrictamente confidencial. Este documento no constituye ningún contrato de licencia, contrato de desarrollo o similar, no obstante, por el presente el contratista se obliga a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, especialmente cuando se trata de *INFORMACIÓN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL*; medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas mismas a la propia información confidencial de su compañía.

PARA TAL FIN SE CONCRETA:

a. El Contratista reconoce que la Corporación contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, estudios, conceptos e informes de visitas, expedientes, que, si bien no es reservada en muchos casos, constituye información privilegiada.
b. El Contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otras Corporaciones y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Corporación de mantener su nivel debido de información y confidencialidad.
c. El Contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la Corporación, todo material confidencial que se le haya suministrado o generado en desarrollo del contrato. El Contratista notificará a la Corporación cualquier descubrimiento que haya hecho, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. El

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial una vez haya finalizado el contrato; asimismo, el Contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial.

d. Utilizar dicha información de forma reservada única y exclusivamente para los fines derivados del contrato suscrito.
e. No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte, a personas o entidades que puedan utilizarla en perjuicio del propietario y/o con fines de *"benchmarking*[1]".
f. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de tal aprobación.
g. Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas comerciales.
h. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos del objeto de este acuerdo, ni mucho menos con fines de copia total o parcial de los productos y/o servicios de la contraparte

INFORMACIÓN CONSIDERADA DE LA CORPORACIÓN

a. Para el objetivo de este anexo, también se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujos, diseños, planos, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, sistema, idea promocional, lista de clientes, práctica, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización.
b. Todo lo anterior, es y será de la Corporación incluso después de terminado el Contrato.
c. El Contratista cumplirá con las medidas de seguridad que tome la Corporación para proteger la confidencialidad de cualquier Información reservada o secreta.
d. La Corporación puede disponer libremente de toda su información y Material Confidencial, por lo que él Contratista no tendrá ninguna autoridad para ejercer cualquier derecho o privilegios en lo que concierne a la Información perteneciente exclusivamente a la Corporación poseída o asignada a esta última conforme a este anexo y las leyes colombianas.

Las partes serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de estas obligaciones, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

LABOR CONTRATADA

a. El Contratista reconoce que todos los trabajos de autoría llevados a cabo por la Corporación son sujetos a la dirección de la entidad y su control y dichos trabajos constituyen una actividad o labor contratada de conformidad con el vínculo citado.
b. Toda la Información o Material Confidencial, creada, inventada, concebida o descubierta por el Contratista que este sujeto a derechos de autor explícitamente, como se considera, por el Contratista, corresponde a trabajos propios de la labor contratada y son de propiedad de la Corporación.
c. El Contratista irrevocablemente designa al Director o quien haga sus veces en la Corporación para realizar todos los actos necesarios para obtener y/o mantener patentes, derechos de autor y derechos similares a cualquier Información exclusiva de la Corporación, dando aplicación a la regulación que sobre el particular contempla la Ley 1450 de 2011 y especialmente al artículo 28 ibídem que establece: *"ARTÍCULO*

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

28. PROPIEDAD INTELECTUAL OBRAS EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE UN CONTRATO DE TRABAJO. El artículo 20 de la Ley 23 de 1982 quedará así: "Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargado o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".

ASIGNACIÓN

a. La entidad poseerá como su propiedad exclusiva , y el Contratista está de acuerdo con asignar, transferir, y transportar y o sus candidatos autorizados todo su derecho, título e interés a y a todas y cualquier dichas "ideas" que estén relacionadas en general con las actividades de la Corporación, incluyendo, pero no limitado con cualquier invención, procesos, mejoras, ideas, obras de arte registrables como propiedad literaria, marcas registradas, derechos de autor, fórmulas, la tecnología de la fabricación, acontecimientos, escrituras, otros, registrables como propiedad literaria, patentables o in patentable, desde la fecha de este anexo o la fecha del primer contrato celebrado con la Corporación y hasta la terminación de la relación.
b. El *Contratista* por la presente asigna a la Corporación todas las entregas y libera a la misma, a director y empleados, de y contra cualquier y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, gastos, y los gastos del *Contratista*, provenientes, o relacionando con, cualquier Información de Propiedad.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El contratista de Cormacarena bien sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica, titular de la Información, manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, a la salud, a la vida sexual y datos biométricos, que sea necesaria para el cumplimiento de la finalidades descritas en el contrato basado en lo establecido en la presente autorización y el MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 los datos personales que obtenga Cormacarena por parte del contratista Titular de la Información o representante legal de la persona jurídica, serán recogidos y almacenados y objeto de tratamiento en bases de datos hasta la terminación del vínculo contractual y por veinte (20) años más. Cormacarena garantizará que esta base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos personales.

Con la aceptación de la presente autorización, se permite el tratamiento de datos personales del contratista para las finalidades mencionadas en el contrato y reconoce que los datos suministrados a Cormacarena son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido información alguna.

Se deja constancia que contratista podrá acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a Cormacarena indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que Cormacarena pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas sin que ello implique aceptación de la solicitud.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

8. SANCIONES POR VIOLAR EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

EL *Contratista* que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de correspondiente al 10% del valor de su contrato, sin perjuicio de las demás acciones contractuales, disciplinarias y penales a que haya lugar por la violación a la Confidencialidad aquí suscrita.

LINA MARÍA VIGOYA GARCÍA
C.C. **1.019.112.235** expedida en Bogotá
Representante Legal **ARTEVE PRODUCCIONES S.A.S.**
Contratista

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyectó:	Jacobo Barrios Solano	Abogado CPS Contratación	

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena